



ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. SEGURO DE AUTOMÓVILES ENDOSO DORADO PLUS

En consideración del pago, o de la garantía de pago, de la prima adicional estipulada dentro del período convenido en las Condiciones Particulares, se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido en adicionar a esta Póliza la(s) siguiente(s) Cobertura(s) Adicional(es) siempre que sea(n) debidamente detallada(s) en las Condiciones Particulares y adjuntadas mediante Endoso a las Condiciones Generales.

CLAUSULA I – DEFINICIONES

AVERÍA(S): Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma del automóvil asegurado.

BENEFICIARIO: Persona física o jurídica que tiene un interés lícito de carácter económico o afectivo, a quien la Compañía hará el pago de los beneficios estipulados en este Endoso al fallecimiento del Asegurado o el Conductor, sujeto a los términos y condiciones del mismo. Se podrán designar uno o más Beneficiarios.

CONDUCTOR: Es la persona autorizada por el Asegurado o Contratante de la Póliza a manejar el vehículo a motor objeto de este seguro previendo que posea los requisitos legales y facultades físicas necesarias para tal actividad. Es quien, por la conducción del vehículo, puede ocasionar daños a terceros, en sus bienes o personas, como consecuencia de un hecho de circulación.

DINERO Y VALORES: Incluye dinero corriente en billetes o en monedas, estampillas de uso corriente, documentos que representen dinero, documentos que representen bienes pero no incluye "mobiliario" ni "mercancías y productos". Cuando se trate de Dinero y Valores, el Asegurado deberá justificar la existencia de dichos bienes.

PASAJERO: Cualquier persona que se encuentre viajando en el automóvil asegurado.

ROBO: Apoderamiento de los efectos personales por personas que, haciendo uso de violencia, dejan señales visibles en el lugar por donde penetraron al vehículo asegurado.

CLAUSULA II – OBJETO, COBERTURAS Y EXCLUSIONES

A. REEMBOLSO DE DEDUCIBLE (EN CASO DE COLISIÓN NO CULPOSA DEL ASEGURADO)

En caso de reclamo bajo la cobertura de Colisión o Vuelco, la Compañía devolverá al Asegurado designado en la Póliza, (en adelante el Asegurado), el 100% de su deducible, siempre y cuando, el Asegurado presente a la Compañía, la Resolución de sentencia en firme del Juzgado de Tránsito o Penal, según sea el caso, en la que se determine su inocencia, en un plazo no mayor de noventa días (90 días) hábiles posteriores al fallo de la resolución original ejecutoriada.

En caso de accidentes de tránsito menores (Formato Único y Definitivo), el 100% del deducible se devolverá al Asegurado una vez se haya iniciado la gestión del reclamo en la Compañía de Seguros de la contraparte.

B. MUERTE ACCIDENTAL DEL CONDUCTOR

La Compañía pagará B/.10,000.00 (DIEZ MIL BALBOAS) a los beneficiarios que el conductor indique en la solicitud como consecuencia de un accidente del vehículo asegurado y cuyas lesiones produzcan la muerte del conductor mientras que conduzca el vehículo asegurado, siempre que dicho fallecimiento ocurra dentro de un período no mayor de 180 (ciento ochenta) días calendario después de ocurrido el accidente, y siempre que el mismo haya ocurrido durante la vigencia de este Endoso.

Es entendido y acordado que este beneficio se otorga exclusivamente al conductor del vehículo asegurado, con independencia de otras personas que puedan haber fallecido en el accidente.

En caso de que el Conductor no hubiere designado beneficiarios, entonces, para los efectos de la Póliza, se entenderán como sus beneficiarios aquellas personas que judicialmente hayan sido declaradas sus herederos.

C. GASTOS FUNERARIOS DEL CONDUCTOR

En caso de fallecimiento del Conductor, la Compañía entregará a los beneficiarios en concepto de gastos funerarios la suma de B/.1,500.00 (MIL QUINIENTOS BALBOAS), los cuales serán deducidos del monto correspondiente a la cobertura de Muerte Accidental.

En caso de que hubiera varios beneficiarios, el pago correspondiente se hará a aquel que presente primero a la Compañía el certificado médico de defunción y facturas de gastos funerarios.

En caso que no hubiera beneficiarios declarados por el Asegurado, la Compañía no podrá realizar el pago hasta tanto se presente una resolución judicial detallando los herederos legales del Asegurado.

D. COBERTURA PARA EFECTOS PERSONALES DEL ASEGURADO

La Compañía pagará al Asegurado hasta un máximo de B/.100.00 (CIEN BALBOAS) en caso de robo por aquellos efectos personales propiedad del Asegurado que estuviesen dentro del vehículo asegurado. En caso de reclamo, el Asegurado deberá presentar a la Compañía copia de facturas o recibos que prueben el valor de los objetos robados.

Esta cobertura está sujeta a la denuncia del hecho ante la Autoridad Competente.

Se excluye de esta cobertura dinero y valores que se encuentren dentro del vehículo asegurado.

E. COBERTURA EXTERRITORIAL A COSTA RICA

Las coberturas de la Póliza se extienden para cubrir al vehículo asegurado por un período máximo de 30 (treinta) días desde la frontera de Panamá con Costa Rica hasta la frontera de Costa Rica con Nicaragua. Esta cobertura estará en vigor, siempre y cuando, el Asegurado notifique previamente a la Compañía sobre el traslado por carretera y por sus propios medios del vehículo asegurado hacia los antes referidos países.

F. ALQUILER DE AUTOMÓVIL EN CASO DE COLISIÓN O VUELCO

En caso de accidente que sea a consecuencia de Colisión o Vuelco, el Asegurado (siempre y cuando tenga 18 años o más y que su licencia de conducir se encuentre vigente) tendrá derecho a alquilar un vehículo sustituto, previa notificación escrita a la Compañía. El alquiler del vehículo sustituto comprendido en este Endoso es de tipo sedan compacto, transmisión manual o automática.

La Compañía pagará el alquiler correspondiente hasta un máximo de 10 (diez) días calendarios contados a partir de la fecha en que se inicien las reparaciones del vehículo asegurado o hasta un máximo de B/.450.00 (CUATROSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS), lo que ocurra primero. El alquiler se hará efectivo únicamente a través de una orden escrita suministrada por la Compañía y prevalecerán los requisitos establecidos por las compañías arrendadoras.

G. ALQUILER DE AUTOMÓVIL EN CASO DE ROBO O HURTO

En caso de robo del vehículo asegurado, el Asegurado (siempre y cuando tenga 18 años o más y que su licencia de conducir se encuentre vigente) tendrá derecho a alquilar un vehículo sustituto, previa notificación escrita a la Compañía. El alquiler del vehículo sustituto comprendido en este Endoso es de tipo sedan compacto, transmisión manual o automática. La Compañía pagará el alquiler correspondiente hasta un máximo de 30 (treinta) días calendarios, contados a partir de la notificación escrita del robo en debida forma a la Compañía o hasta un máximo de B/.450.00 (CUATROSCIENTOS BALBOAS), lo que ocurra primero. El alquiler se hará efectivo únicamente a través de una orden escrita suministrada por la Compañía y prevalecerán los requisitos establecidos por las compañías arrendadoras.

Si durante el período de alquiler el vehículo asegurado es encontrado, reparado o indemnizado por la Compañía antes del vencimiento de los 30 (treinta) días, el beneficio de alquiler cesará.

H. DESCUENTO EN DEDUCIBLE DE COLISIÓN PARA DAMAS

La Compañía aplicará un descuento del 50% del deducible de la Cobertura de Colisión o Vuelco, siempre y cuando se compruebe que, al momento del accidente automovilístico, el vehículo asegurado era conducido por la Asegurada y propietaria del vehículo o por cualquier otra persona del género femenino (siempre y cuando tenga 18 años o más), autorizada por el Asegurado, portadora de licencia de conducir válida para el tipo de vehículo asegurado. Esto aplica solamente cuando el vehículo tiene cobertura para Colisión o Vuelco. **Esta cobertura no aplica mientras el automóvil asegurado se encuentre estacionado.**

I. NO APLICACIÓN DE DEPRECIACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL EN AUTOS NUEVOS

La Compañía no aplicará depreciación por pérdida total para autos nuevos cero (0) kilómetros durante su primer año de uso. Esto aplica solamente para autos asegurados con cobertura para Colisión o Vuelco, o Comprensivo.

CLAUSULA III – EXCLUSIONES GENERALES

A este Endoso le son aplicables todas las exclusiones y limitaciones previstas en las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza a la que se le adhiere este Endoso. Queda además convenido, que tampoco son objeto de las coberturas estipuladas en este Endoso las “averías” que sufran automóviles asegurados:

- a) cuando son utilizados para otros propósitos que no sean los definidos como “uso particular”;
- b) fuera de la República de Panamá; salvo por lo dispuesto en la Cobertura “E. COBERTURA EXTRATERRITORIAL A COSTA RICA” del presente Endoso en lo que respecta a Costa Rica, y bajo los términos y condiciones allí estipuladas;
- c) derivados de prácticas deportivas y de competencias o carreras de cualquier tipo;
- d) causadas por mala fe del Asegurado, el conductor o los pasajeros del automóvil;
- e) por eventos de fuerza mayor, incluyendo, a manera de ejemplo, pero no limitados a: guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, invasión, insurrección, rebelión, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes populares, cualquier acto de autoridad, huelga, motín, conmoción civil, insurrección, y cualquier situación semejante a las anteriormente descritas y las actividades desplegadas para evitarlas o contenerlas.

De igual modo, no quedan amparadas con las coberturas estipuladas en el presente Endoso las “averías” que sufran automóviles que no estén asegurados o que no estén descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza o que ocurran antes o después de la Vigencia de la Póliza o de este Endoso.

CLAUSULA IV - DISPOSICIONES GENERALES

1. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

Los Asegurados consienten, desde ahora, en que al momento en que la Compañía efectúe el pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en este Endoso, se subrogará plenamente los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros. Cualquier acción u omisión del Asegurado que imposibilite o disminuya el derecho de la Compañía de ejercer el derecho de subrogación, dará derecho a ésta para negar el reclamo y no pagar la indemnización.

2. ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

Queda entendido que las coberturas o los beneficios a los que se refiere este Endoso se prestarán dentro del territorio de la República de Panamá y en los límites geográficos mencionados en la Cobertura “E. COBERTURA EXTRATERRITORIAL A COSTA RICA”, pero con sujeción a las limitaciones y exclusiones previstas en las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza, así como las convenidas en el presente Endoso e independientemente de que dichas limitaciones y exclusiones sean estipuladas antes o después de este artículo.

3. REGULACIONES

Todo lo no previsto en este Endoso se regirá por las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza de Seguro de Automóviles a la cual se adhiere este Endoso.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza que no hayan sido aquí modificados, permanecen sin cambios.

En testimonio de lo cual se firma esta Póliza en la República de Panamá.

Contratante

ASSA Compañía de Seguros, S. A.



Representante Autorizado

Representante Autorizado